

# **Notas sobre las nuevas tecnologías de la información y sus relaciones con el derecho a la Comunicación**

**LUIS FERNANDO RAMOS SIMÓN**

*Licenciado en Derecho*

*Doctor en Ciencias de la Información*

*Técnico de la Dirección de Información y Comunicación Social  
de Unidad Eléctrica (UNESA)*

*Profesor asociado de Empresa*

*(ESPAÑA)*

Vivimos en una fase de la civilización a la que se ha dado en llamar «sociedad de la información», expresión con la que se quiere significar el papel determinante que hoy en día tienen los medios y técnicas de información y comunicación. Sociedad de la información, sociedad postindustrial, sociedad digital son términos sinónimos que tratan de definir, con distintos matices, el nuevo modelo económico y social al que la sociedad actual se encamina, caracterizada por el papel determinante que están adquiriendo las nuevas tecnologías informativas (NTI). Estos nuevos productos de la revolución electrónica están caracterizados por su capacidad, que parece infinita, para contener información. Es este fenómeno de continuo progreso de las tecnologías informativas lo que ha creado esas expectativas de cambio social a cuya situación se le atribuyen las denominaciones referidas más arriba, aunque parece que es el término sociedad de la información el que cuenta con más adeptos.

Vaya por delante que no está todavía claro cuáles serán los usos sociales de esas nuevas técnicas, ni cómo van a influir en la vida cotidiana. A pesar

de la inminencia del advenimiento de esa nueva sociedad, no está claro cómo se desenvolverá la oferta técnico-mercantil, ni cómo afectará a las futuras formas de vida. Al hablar de la omnipresencia de los chips electrónicos en nuestra vida, los autores de «La Sociedad Digital» (Mercier, Plassard y Scardigli), advierten que «el único problema consiste en saber qué... «alma» les estamos dando». Hasta ahora, las nuevas tecnologías no han revolucionado el pensamiento, a lo sumo, han aportado velocidad a los procesos mecánicos. Desde el punto de vista político, las nuevas tecnologías aparecen asociadas a la libertad de opinión, a la libre circulación de información y a las nuevas formas de participación. Pero también aparecen relacionadas al reforzamiento de las tradicionales barreras de poder, a nuevas tecnologías impenetrables y a nuevas formas de control social centralizado y descentralizado (Burkert).

## LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION

Por otro lado, en esta nueva sociedad, la información en el marco de las nuevas tecnologías hace alusión a la capacidad de almacenamiento, transporte y tratamiento de los datos que son capaces de procesarse. Obsérvese que esta noción de información no tiene en cuenta la función social de los mensajes. Es información todo lo que puede ser objeto de un tratamiento numérico. De ahí que la reducción a información de todo dato transmisible por estas técnicas, da lugar a que se denominen tecnologías de la información.

¿Qué es la sociedad de la información? En primer lugar, es un crecimiento del sector cuaternario. A la tradicional división de los sectores de la economía —agricultura, industria y servicios— habrá de añadirse el de la información, el cual presenta la más fuerte expansión. Machlup es el primer autor que intenta describir el fenómeno. Según su trabajo, punto de referencia de muchos posteriores, en el año 1958, el 29% del producto nacional bruto estadounidense se derivaba de aquello que él define como la «industria del conocimiento». Porat, en un trabajo posterior, constata que las actividades ligadas directa o indirectamente con la información ocupan en 1970 al 50% de la fuerza de trabajo de Estados Unidos, frente al 30% en 1960.

Daniel Bell es otro de los más conocidos tratadistas que ha estudiado el fenómeno. Sostiene Bell que, si la sociedad industrial está basada en la tecnología mecánica, la sociedad postindustrial será modelada por una tecnología intelectual. Si el capital y el trabajo son las mayores características de la sociedad industrial, la información y el conocimiento lo son, en cambio, para la sociedad postindustrial. Para Bell, el saber de los comunicadores va a ser definitivo a la hora de decidir.

Richieri dice que la sociedad de la información trata de la producción, elaboración, circulación y consumo de gran cantidad de datos y de conocimiento (que abarca todos los campos de la actividad humana) relativos a

individuos, grupos y naciones, datos públicos y privados, económicos y científicos, políticos y militares.

## **EL DERECHO A LA COMUNICACION ANTE LOS NUEVOS FLUJOS INFORMATIVOS**

Emitir y recibir mensajes es una exigencia de la vida en la sociedad. Esta actividad se pone en práctica mediante el despliegue de un conjunto de facultades que integran el contenido del derecho a la comunicación, al que podemos definir como «conjunto de facultades, inherentes al hombre como ser sociable, para intercambiar y poner en común diversas formas de mensaje» (Farias, 1991). Jean D'Arcy, fundador de Eurovisión en 1954, fue el primero en saludar el advenimiento de los medios posteriores a la televisión, considerándolos como una nueva opción para la libertad de expresión. En un artículo publicado en 1969 en la revista de la U.E.R. afirmó: «La Declaración Universal de los Derechos Humanos que hace veintiún años y por primera vez establecía en su artículo 19 el derecho a la información, algún día tendrá que reconocer un derecho de mayor alcance: el derecho del hombre a la comunicación» (Balle y Eymery, 1990). Este alegato en favor del nuevo derecho se articula en torno a dos argumentos principales: el primero reside en las virtualidades que entrañan las nuevas técnicas de comunicación; el segundo no es otro que la expresión renovada del viejo ideal de una sociedad de «comunicación», de una sociedad fraternal y solidaria, reconciliada consigo misma. La reciente evolución de los medios, suponía para Jean D'Arcy, que después de un largo periodo de comunicación unidireccional y vertical, ha llegado el momento de la comunicación interactiva y horizontal gracias a las nuevas técnicas.

Desde el punto de vista jurídico, afirma Farias que el derecho a la comunicación integra el derecho a la libertad de expresión de pensamiento, ideas y opiniones; al que posteriormente se incorpora la libertad de información.

En la fase actual, que tiene su inicio histórico en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el derecho a la comunicación abarca un haz de facultades cuyo desarrollo impone al Estado una serie de obligaciones de signo contrario: positivo y negativo. Por un lado, la consideración del derecho a la comunicación como derecho de libertad, exige la abstención del Estado; y como derecho para promover y facilitar la participación, impone la prestación positiva por el Estado de ciertas actividades y servicios.

El reconocimiento normativo universal del derecho a la comunicación es preciso matizarlo en sus luces y en sus sombras. Dice Farias que sus luces proceden de la Declaración Universal y del sesgo positivo que la función del poder político toma en el Estado social de derecho, que proclama la promoción de los derechos fundamentales y la remoción de los obstáculos a su libre desarrollo (acceso a los archivos y oficinas de la administración y los relati-

vos al secreto). Las sombras del derecho a la comunicación son de origen político y económico. La sombra política, en el orden internacional, se manifiesta en la dificultad del individuo para acceder a las instancias jurisdiccionales de los organismos que lo han proclamado. En el orden político interno, las sombras proceden del desvío egoísta del Estado mediante la «extensión de los controles gubernamentales en los terrenos de la comunicación social». En el orden económico, la concentración económica de los medios de comunicar, dinamizada por el desarrollo tecnológico, tiende a «oligarquizar el ejercicio de las facultades del derecho», lo que desemboca en una censura material impuesta por el poder económico.

### EL PAPEL DEL ESTADO

Hay coincidencia general en señalar que este caudal informativo, consistente en datos y cifras, no tiene ninguna relación directa en su contenido con la estructura política. Es decir, se trata de una información que no socaba los cimientos del Estado, ni amenaza a los Gobiernos. Por otro lado, esta información, generada por ordenadores u otros medios sofisticados, resulta muy costosa de conseguir y mantener. En la práctica, sólo las grandes corporaciones y el Estado disponen de recursos suficientes para recabar y gestionar ese ingente volumen de datos. Es, pues, una información de difícil acceso para el público general.

De otro lado, la información así entendida, requiere un soporte técnico complejo, lo que hace preciso un grado de conocimiento de cierto nivel. Cabe recordar aquí una de las críticas más frecuentes hacia las nuevas tecnologías. La que se refiere a la división que se establece entre los que encuentran la «faz amigable» de las nuevas tecnologías y la de quienes tropiezan con la «jungla tecnológica». Es el futuro en «rosa» y el futuro en «negro» del que hablan algunos autores (Balle y Eymery, 1990).

Además de este componente que, de forma genérica podríamos denominar educativo y que afecta al ejercicio del derecho a la comunicación, por cuanto vulnera el valor democrático de la igualdad; existe otro condicionante de la misma importancia: la capacidad económica para acceder a esa información, aspecto aludido también por Farias. No parece ahora que nos encontremos en una situación similar a la de la segunda mitad del siglo XIX, en la que el dinamismo de los empresarios de prensa, gracias principalmente a la publicidad, logró llevar la cultura a todas las capas sociales a través de los periódicos. De modo simultáneo, el Estado creó una red de bibliotecas y centros culturales donde los ciudadanos podían acceder de forma gratuita a toda clase de información y conocimiento. ¿Qué futuro presenta en este aspecto la difusión de los productos –caros– de las nuevas tecnologías?

Si se deja de un lado el porvenir que les espera a la prensa y a los medios audiovisuales clásicos, podemos centrarnos en cómo se financiarán

los grandes centros de información. Las futuras bibliotecas electrónicas, o como decidan llamarlas, se enfrentan a muchos interrogantes. En el supuesto de que el Estado asuma el coste de la información, la sociedad es cada vez más consciente de la valoración económica de ese servicio gratuito que presta y eso porque el coste de una consulta telemática se hace más perceptible que una consulta tradicional. De ahí que en los próximos años se planteen cuestiones tales como:

—¿Pagará el usuario los servicios que prestan las bibliotecas públicas? (algo impensable en la actualidad).

—¿Se establecerá una tasa de utilización por los servicios electrónicos y seguirá siendo gratuito el servicio tradicional, como los libros o documentos?

—Aún cabe plantearse si el Estado se convertirá en promotor de estos servicios de gran potencial educativo, facilitando el acceso a los medios electrónicos (teleconferencias, televisión por cable...) a grandes capas de población mediante su implantación en bibliotecas o en otros centros de información.

### **¿ES EL ESTADO EL LEGITIMO PROPIETARIO DE LA INFORMACION?**

Hay un cambio sustancial respecto al punto de vista tradicional de la función del Estado en el ámbito informativo, ahora no se puede invocar el principio liberal de la abstención del Estado, porque él es el principal detentador de esa información. En este sentido, cabe recordar que la regulación de la utilización de la información por el Estado no había despertado excesiva atención hasta que aumentó la importancia de los medios de comunicación, hasta que, a causa de la evolución tecnológica y de la planificación económica, esa información se convirtió en objeto de necesidad social y propiedad económica. En concreto, la información no contingente de la que hablamos, no adquiere importancia, económica y política, hasta los años setenta, en coincidencia con la crisis económico-energética y el desarrollo de la informática.

Burkert ha planteado esta cuestión en términos de legitimidad del Estado sobre la información obtenida por éste como fruto de la recogida directa (labores estadísticas o registros públicos) o producto secundario de otras tareas administrativas <sup>(1)</sup>. Señala Burkert que la contestación a la legitimidad ha generado legislación en aspectos como la protección del secreto administrativo (que no guarda relación con una tecnología concreta) o la utilización

---

<sup>(1)</sup> Dice este autor que la información del sector público es exhaustiva, fiable, presentada de forma práctica y es valiosa para la elaboración de una estrategia comercial o empresarial. Desde este ámbito, el sector privado propugna que esta información ha de ser fácilmente accesible, a precio razonable o gratuita, se ha de poder elaborar sin restricciones y ha de ser distribuida con arreglo a normas de competencia justas.

de los datos personales manejados por el sector público. En ambos casos la polémica sobre los límites a las prerrogativas del Estado no está cerrada y poco a poco se abren paso esa gama de nuevas facultades consagradas en el derecho a la comunicación. Sin embargo, detrás de esta controversia sí queda claro que la información obtenida por medios legales sólo puede ser almacenada y tratada con los medios de las tecnologías de la información y que estos medios generan una información adicional cuyo valor supera a la información primaria. A su vez, esta información adicional (depuración o cruce de datos) escapa al control establecido para la recogida inicial, además de ser susceptible de un fin distinto al primario, lo que arroja nuevas sombras sobre la intervención del Estado en el ámbito informativo.

Los primeros trabajos relativos a la legislación sobre el acceso a la información del Estado datan de 1976. En ese año, la Comisión de Derechos Humanos organizó un coloquio dedicado al tema. El trabajo posterior dio lugar a una recomendación de la Asamblea Parlamentaria en 1979. Esa recomendación reconoce el derecho del ciudadano de los Estados miembros de obtener, previa solicitud, la información poseída por las autoridades públicas que no sean órganos legislativos ni autoridades judiciales. Reconoce, además los siguientes principios:

–Facilitar medios eficaces y adecuados para garantizar el acceso a la información.

–No podrá denegarse el acceso a la información alegando que el solicitante no tiene interés específico en el asunto.

–Acceso a la información con criterios de igualdad. Se exceptúan los casos de protección por razón de los intereses públicos legítimos (seguridad nacional, orden público, prevención de delincuencia...).

–Las solicitudes de información habrán de producirse en un plazo razonable.

–La denegación de acceso habrá de ser motivada, ateniéndose a las disposiciones legales y al uso.

–Podrá solicitarse la reconsideración de todas las denegaciones de información.

Estos principios no aluden a los móviles ni a los fines de los solicitantes, restringiéndose solamente en los casos mencionados, de ahí que no se excluye la utilización de esa información con fines comerciales, ni tampoco se impide la reelaboración o clasificación de la información recibida.

Para contrarrestar este derecho de acceso a la información pública que puede afectar al derecho a la intimidad de las personas, existe lo que se denomina protección de datos, cuya finalidad es restringir ese libre acceso, fundamentalmente por medios electrónicos. También ha sido el Consejo de Europa el organismo internacional que ha establecido unas pautas que buscan una solución para proteger los derechos personales, no sólo procedentes de los organismo públicos, sino que también afectan al flujo informativo entre

el sector público y el privado. En el Acuerdo para la Protección de las Personas frente al proceso automatizado de datos personales, de 1980, se establecen los siguientes principios:

- Limitación de la recogida de datos,
- calidad de datos,
- seguridad de los datos,
- especificación de la finalidad o limitación de los fines,
- Utilización restringida.
- Transparencia para las personas afectadas.
- Responsabilidad del depositario de los datos.

Para superar los obstáculos que se derivan de la aplicación de estas limitaciones, existen solo dos posibilidades: intentar obtener el consentimiento de las personas afectadas o definir previamente las condiciones de reutilización <sup>(2)</sup>. Así, las normas sobre protección de datos se ocupan de la protección de cada persona ante el manejo de la información automatizada, con objeto de establecer los límites de accesibilidad de los datos personales residentes en organismos públicos y el flujo informativo entre el sector público y el privado.

En síntesis, hemos visto algunos puntos de un amplio abanico de cuestiones que plantean las nuevas tecnologías en relación con el derecho del hombre a intercambiar y poner en común mensajes, contenido básico del derecho a la comunicación. Sin duda, los dos aspectos que se presentan más conflictivos son la desigualdad (cultural y económica) entre los individuos para acceder a los productos de las nuevas tecnologías y, en segundo lugar, aparece el problema capital de cómo limitar el ingente poder que concede al Estado el control de las redes y la información obtenida mediante esas tecnologías que, además de poner en peligro la libertad individual, le permite competir con ventaja en el mercado de la información.

En este sentido, la idea central que debe presidir la relación entre libertades y nuevas tecnologías es la de garantizar la libertad de emitir mensajes y la de recibirlos. Las normas que regulen esos nuevos medios deben ser conformes a la libertad de expresión, con objeto de que su ejercicio sea fácilmente asequible a todos, cualquiera que sea la configuración técnica del medio, lo que implica el derecho individual para acceder a las informaciones y a las obras que se deseen. Por su parte, el Estado debe distinguir entre su

---

<sup>(2)</sup> Resulta ilustrativo el ejemplo citado por Burkert sobre la legislación alemana relativa a matriculaciones de vehículos. La legislación específica no sólo la finalidad de la recogida de información y la clase de información que puede pedirse, sino también que parte de la información puede ser transmitida a terceros del sector público y a terceros ajenos al sector público. Las factorías de coches, por ejemplo, sólo pueden obtener información personal si la persona afectada da su consentimiento en el impreso de matriculación, o bien si por motivos de seguridad se hace preciso retirar vehículos de la circulación para su revisión. Los datos útiles para la formulación de estrategias comerciales, en cambio, se les facilitan sin la identidad (H. Burkert, art. cit. pág. 7).

función constitucional de garante de las libertades individuales y la privilegiada posición de poder que las nuevas tecnologías le otorgan. Poder político y poder económico que debe estar subordinado al principio de que la última palabra la tiene el ciudadano, sin que quepa ninguna excepción para recortar su soberanía.

#### BIBLIOGRAFIA

BALLE, F. y EYMERY, G., *Les nouveaux médias*, 3ª ed., París, Press Universitaires de France, 1990.

BELL, D., *El advenimiento de la sociedad postindustrial*, Alianza, Madrid, 1976.

BURKERT, H., *La información del sector público y el mercado de la información del sector privado. Búsqueda de una nueva legitimidad para el manejo de la información*. Texto fotocopiado de una conferencia, año 1990.

FARIAS, P., voz «Derecho a la Comunicación», en *Diccionario de ciencias y técnicas de la Comunicación*, Ed. Paulinas, Madrid, 1991.

MERCIER, P., PLASSARD, F., y SCARDIGLI, V., *La sociedad digital. Las nuevas tecnologías en el futuro cotidiano*, Ed. Ariel, Barcelona, 1985.

PORAT, M., *The information economy: definition and measurement*, US Department of Commerce, 1977. RICHIERI, G., *El universo telemático*, G. Gili, Barcelona, 1983.

**MESA N.º 7.-IMPACTO DE LA INFORMATICA EN  
EL DERECHO**

